

MEMORANDUM DAF- 359 -2020

Para: Arq. Cintia Pahola Aparicio
Oficial de transparencia – SENASA

De: Lic. Bessy Osorio
Jefatura de Administración y Finanzas del SENASA



Asunto: ACLARATORIA DE CONTRATOS Y CONVENIOS, AGOSTO 2020

Fecha: 03 DE SEPTIEMBRE, 2020

Por este medio se remite Aclaratoria de Contratos y Convenios manejados por la Unidad de Compras y Unidad de Servicios Generales, solicitados por la Unidad de transparencia mediante **MEMORANDUM 194-UTAIP-2020**.

Se informa que en el mes de Agosto no se gestionaron nuevos convenios, sin embargo se está modificando en el Memorándum DAF 358-2020, correspondiente al informe de contratos y convenios presentado mensualmente.

Prorrogas siguientes: dichas prorrogas se están incluyendo hasta este mes, sin embargo ya se habían presentado la Opinión Legal y Resolución correspondiente a cada proceso y los contratos se encontraban en trámite de elaboración.

- I. Servicio de Monitoreo Satelital (GPS) con la Empresa ARES SUN S.A. por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de marzo 2020.

- II. Mantenimiento preventivo y correctivo, que sean necesarios para el buen funcionamiento de aires acondicionados, refrigeradoras, cuartos fríos y congeladores asignados al SENASA, oficina principal Tegucigalpa, Laboratorio San José e IHIMV con la Empresa IMAREF por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de marzo 2020.

- III. Servicio de Vigilancia con la Empresa ESO S. de R.L. de C.V. por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de marzo 2020.

Adicional se adjunta la documentación de segundas prorrogas, se incluyen hasta este mes debido a que se encontraban en trámite de elaboración y debido a la Pandemia COVID 19, no se había podido concretar la gestión de firmas.

- I. Servicio de Vigilancia con la Empresa ESO S. de R.L. de C.V. por el periodo comprendido del 01 de abril al 30 de junio 2020.

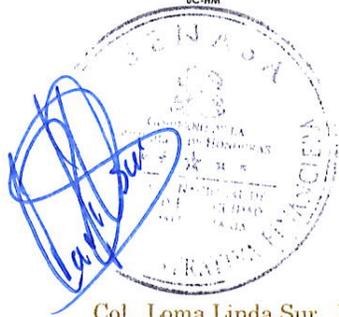
- II. Servicio de Monitoreo Satelital (GPS) con la Empresa ARES SUN S.A. por el periodo comprendido del 01 de abril al 31 de mayo 2020.

Lo anteriormente expuesto; a efectos de aclaración del Instituto de Acceso a la Información Pública.

Agradecemos su atención a lo antes expuesto, sin otro particular me suscribo.

Atentamente,

CC: ARCHIVO
UC:HM



MEMORANDUM DAF- 358 -2020

Para: Arq. Cintia Pahola Aparicio
Oficial de transparencia - SENASA

De: Lic. Bessy Osorio
Jefatura de Administración y Finanzas del SENASA



Asunto: INFORME CONTRATOS Y CONVENIOS, AGOSTO 2020

Fecha: 03 DE SEPTIEMBRE, 2020

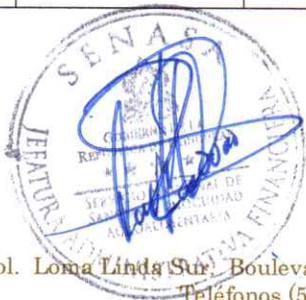
Por este medio remito el Informe de Contratos y Convenios suscritos hasta el mes de Agosto 2020, solicitados por la Unidad de Transparencia mediante **MEMORANDUM 194-UTAIP-2020**, dichos contratos fueron manejados por la Unidad de Servicios Generales y Unidad de Compras y Suministros, se detallan a continuación:

Nº	NOMBRE DE LA EMPRESA	TIPO DE CONTRATO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	COSTO MENSUAL	OBJETIVO DE LA CONTRATACION
1	EMPRESA DE SEGURIDAD DEL OCCIDENTE S.DE R.L	CONTRATO DE SERVICIO	01 DE ENERO 2020	30 DE JUNIO DEL 2020	SEGÚN CONSUMO MENSUAL	SEGUROS DE VIGILANCIA PRORROGA I: 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO 2020. PRORROGA II: 01 DE ABRIL AL 30 DE JULIO 2020
2	INVERSIONES ALVALI	CONTRATO DE SERVICIO	01 DE ENERO 2020	31 DE DICIEMBRE 2020	SEGÚN CONSUMO	SERVICIO DE COMBUSTIBLE PARA LA REGIONAL DE COPÁN
3	SERVICENTRO ESSO EL DORADO	CONTRATO DE SERVICIO	01 DE ENERO 2020	31 DE DICIEMBRE 2020	SEGÚN CONSUMO	SERVICIO DE COMBUSTIBLE PARA LA REGIONAL DE DANLI

* * * * *

SAG - SENASA
SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA

4	INVERSIONES FIGUEROA PUMA LOMA VERDE	CONTRATO DE SERVICIO	01 DE ENERO 2020	31 DE DICIEMBRE 2020	SEGÚN CONSUMO	SERVICIO DE COMBUSTIBLE PARA LA REGIONAL DE TEGUCIGALPA
5	GASOLINERA ATERRIZAJE	CONTRATO DE SERVICIO	01 DE ENERO 2020	31 DE DICIEMBRE 2020	SEGÚN CONSUMO	SERVICIO DE COMBUSTIBLE PARA LA REGIONAL DE CHOLUTECA
6	INVERSIONES DE LA COSTA, ESTACIÓN DE SERVICIO EL DIAMANTE, PUMA SANTA MARTA	CONTRATO DE SERVICIO	01 DE ENERO 2020	31 DE DICIEMBRE 2020	SEGÚN CONSUMO	SERVICIO DE COMBUSTIBLE PARA LA REGIONAL DE LA CEIBA
7	INVERSIONES Y DISTRIBUCIONES GUAYAPE	CONTRATO DE SERVICIO	01 DE ENERO 2020	31 DE DICIEMBRE 2020	SEGÚN CONSUMO	SERVICIO DE COMBUSTIBLE PARA LA REGIONAL DE OLANCHO
8	DISTRIBUIDORA PANTING ZELAYA	CONTRATO DE SERVICIO	01 DE ENERO 2020	31 DE DICIEMBRE 2020	SEGÚN CONSUMO	SERVICIO DE COMBUSTIBLE PARA LA REGIONAL DE SAN PEDRO SULA
9	PETROLERA DE AGUAN, PUMA TOCOA	CONTRATO DE SERVICIO	01 DE ENERO 2020	31 DE DICIEMBRE 2020	SEGÚN CONSUMO	SERVICIO DE COMBUSTIBLE PARA LA REGIONAL DE TOCOA
10	GASOLINERA UNO YORO	CONTRATO DE SERVICIO	01 DE ENERO 2020	31 DE DICIEMBRE 2020	SEGÚN CONSUMO	SERVICIO DE COMBUSTIBLE PARA LA REGIONAL DE YORO
11	TEXACO OLANCHITO	CONTRATO DE SERVICIO	01 DE ENERO 2020	31 DE DICIEMBRE 2020	SEGÚN CONSUMO	SERVICIO DE COMBUSTIBLE PARA LA REGIONAL DE OLANCHITO



12	GASOLINERA UNO COMAYAGUA	CONTRATO DE SERVICIO	01 DE ENERO 2020	31 DE DICIEMBRE 2020	SEGÚN CONSUMO	SERVICIO DE COMBUSTIBLE PARA LA REGIONAL DE COMAYAGUA
----	-----------------------------	-------------------------	---------------------	----------------------------	---------------	---

OBSERVACIONES:

1. Se notifica que en el mes de Agosto no se suscribió ningún contrato nuevo por lo cual únicamente se le está dando seguimiento a los contratos descritos en el cuadro anexo.
2. Según Art. 93 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año fiscal 2020, publicada en el Diario Oficial La Gaceta se extiende el contrato de servicios que ya está suscrito con el SENASA debido a la Emergencia Nacional de la Pandemia COVID-19.

Lo anteriormente expuesto; a efectos de aclaración del Instituto de Acceso a la Información Pública.

Agradecemos su atención a lo antes expuesto, sin otro particular me suscribo.

Atentamente,

CC: ARCHIVO
UC:HM



RESOLUCIÓN/SENASA No. 1450-2020

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).-Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, doce (12) de agosto del dos mil veinte (2020).

Visto para emitir Resolución en la Solicitud de **PRÓRROGA AL CONTRATO DE SERVICIOS DE MONITOREO SATELITAL (GPS) PARA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA EMPRESA ARES SUN S.A.** el cual llegó a su término el treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinte (2020), en atención al **MEMORANDUM DAF-329-2020**, de fecha treinta y uno (31) de julio del dos mil veinte (2020) emitido por la Administración General del SENASA.

CONSIDERANDO (1): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-038-2016, de fecha veinticinco (25) de julio del dos mil dieciséis (2016), se crea El Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) como un ente desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, ejerciendo su competencia con autonomía técnica, administrativa y financiera de duración indefinida y con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones.- **CONSIDERANDO (2):** Que mediante Punto de acta No.6, de la Sesión N°. CD-SENASA-029/19-11-19, del Consejo Directivo del SENASA, efectivo a partir del dos (02) de diciembre de 2019 se nombró al Dr. **JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ PAGOAGA** como director del SENASA.-**CONSIDERANDO (3):** Que mediante las Disposiciones Generales del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, EJERCICIO FISCAL 2020** establece en su **ARTÍCULO 72.-** *Cuando al inicio del presente Ejercicio Fiscal no se hubiere finalizado el proceso licitatorio requerido para un nuevo contrato, excepcionalmente y sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda en aquellos casos en los que exista un grave riesgo de daños al interés público, podrá autorizarse mediante resolución motivada emanada de la autoridad superior competente, la continuación de los efectos del contrato por el tiempo que fuere estrictamente necesario hasta un máximo de tres (3) meses, dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite, excepto en los casos que dicho proceso hubiere sido declarado desierto o fracasado conforme Ley, podrá extenderse el citado contrato en las mismas condiciones y hasta un último plazo de tres (3) meses más. La prórroga se hará mediante acuerdo entre partes, previo dictamen de la administración que contenga opinión legal, técnica y financiera de la respectiva Institución y se formalizará mediante Acuerdo o Resolución de la institución, según corresponda.* Lo anterior se aplicará siempre y cuando no contravenga lo establecido en los Artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado.- **CONSIDERANDO (4):** La Ley de Contratación del Estado establece en su Artículo 121.- *Modificación de los contratos. La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.*- **CONSIDERANDO (5):** Que el Departamento de Administración y Finanzas en fecha ocho (08) de enero del dos mil veinte (2020) mediante **MEMORANDUM DAF-008-2020** se informó que existía proceso de Licitación LPN-015-2019, el cual estaba en etapa de Aviso de Publicación y recepción de ofertas el día 3 de febrero del año 2020, por lo que se solicitó al Departamento de Asesoría Legal del SENASA que se generara prórroga por tres meses contados a partir del uno (01) de enero del dos mil veinte, con la misma empresa que se había suscrito contrato por este servicio, en virtud de que el **CONTRATO DE SERVICIOS DE MONITOREO SATELITAL (GPS) PARA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA**, finalizó el 31 de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) amparada dicha



petición en el hecho de no haber finalizado el proceso licitatorio requerido para un nuevo contrato, tal como lo dispone el artículo 72 de las Disposiciones Generales del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, EJERCICIO FISCAL 2020** citado en el numeral 2.

-CONSIDERANDO (6): Que en fecha diez (10) de enero del año dos mil veinte (2020) el Departamento Legal del SENASA **RECOMIENDA:** Que se debe declarar **CON LUGAR** la solicitud de **PRORROGA AL “CONTRATO DE SERVICIOS DE MONITOREO SATELITAL (GPS) PARA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA EMPRESA ARES SUN S.A.-**

CONSIDERANDO (7): Derivada de la Opinión Legal se emitió en fecha diez (10) de enero del año dos mil veinte (2020) **RESOLUCIÓN/SENASA No.145-2020** que en su parte concluyente resuelve: **PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de **PRORROGA AL CONTRATO DE SERVICIOS DE MONITOREO SATELITAL (GPS) PARA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA EMPRESA ARES SUN S.A.,** el cual llegó a su término el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), debiendo extenderse por tres (03) meses, comprendidos del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte (2020).- **CONSIDERANDO (8):** Que mediante memorándum DAL-177-2020, del 8 de junio de los corrientes, se emitió Opinión Legal, y basándose en el Art. 57 de la Ley de Contratación del Estado y 177 de su reglamento, recomendó declarar fracasada los procesos de Licitación Pública.-**CONSIDERANDO (9):** Que mediante memorándum **DAF-317-2020**, de fecha 21/07/2020; la Jefatura de Administración y Finanzas del SENASA establece que debido a la reducción de los ingresos de la Institución y a la reducción del 2% del presupuesto ordenada por el Gobierno, el SENASA no cuenta con disponibilidad presupuestaria para hacer frente al pago de los servicios de “Contratación de servicios de monitoreo GPS para la flota vehicular del SENASA” , **con el Objeto del Gasto 22270;** por lo que no es procedente contratar un servicio y suscribir una obligación que no cuenta con respaldo presupuestario.- **CONSIDERANDO (10) :**Que en fecha veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020) la Comisión de Adquisiciones del **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA** emite Acta de Recomendación relacionado con el **PROCESO LPN-015-2019- SENASA “CONTRATACION DE SERVICIOS DE MONITOREO (GPS) PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA” (PERIODO FISCAL 2020)** dando por **FRACASADA** la Licitación Pública **LNP-015-2019** **en virtud que el SENASA no cuenta con disponibilidad presupuestaria para hacer frente al pago de estos servicios.-CONSIDERANDO (11):** Que en fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinte (2020) el Departamento de Administración y Finanzas del SENASA remite **MEMORANDUM DAF-329-2020**, en el que solicita elaboración de **PRORROGA AL “CONTRATO DE SERVICIOS DE MONITOREO SATELITAL (GPS) PARA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA EMPRESA ARES SUN S.A.-**

CONSIDERANDO (12): Emanada de la Opinión Legal se emite en fecha tres (03) de agosto del año dos mil veinte (2020) **RESOLUCIÓN-SENASA N° 1430-2020** que en su parte concluyente **RESUELVE: PRIMERO:** Atender la Recomendación emitida por la Comisión de Adquisiciones del SENASA dando por fracasada la licitación pública **PROCESO LPN-015-2019- SENASA “CONTRATACION DE SERVICIOS DE MONITOREO (GPS) PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA” (PERIODO FISCAL 2020)** a que el SENASA no cuenta con disponibilidad presupuestaria para hacer frente al pago de estos servicios; por lo que no es procedente contratar un servicio y suscribir una obligación que no cuenta con respaldo presupuestario, asimismo, conforme al **DECRETO PCM-005-2020**, en el que se Declaró Estado de Emergencia



Sanitaria, a causa de la Pandemia COVID-19 y al Decreto PCM-021-2020 en el que se restringieron las garantías constitucionales de libre circulación entre otras.- **CONSIDERANDO (13):** Que mediante **MEMORANDUM DAF-343-2020** de fecha diez (10) de agosto del año (2020) se establece la disponibilidad de fondos para la estructura programática de la fuente 12 y objeto del gasto 22270 con un saldo disponible de **CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y UN LEMPTRAS CON VEINTE CENTAVOS (L.51, 161.20)**, este valor tiene reserva para los meses de abril y mayo del año 2020.- **CONSIDERANDO: (14)** Que en fecha once (11) de agosto del año dos mil veinte (2020) el Departamento de Asesoría del SENASA emite Opinión Legal en la cual **RECOMIENDA** Que es procedente **PRORROGAR EL "CONTRATO DE SERVICIOS DE MONITOREO SATELITAL (GPS) PARA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA EMPRESA ARES SUN S.A.,** el cual llegó a su término el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte (2020), **debiendo extenderse por dos (02) meses, comprendidos del primero (01) de abril al treinta y uno (31) de mayo del dos mil veinte (2020).**

POR TANTO:

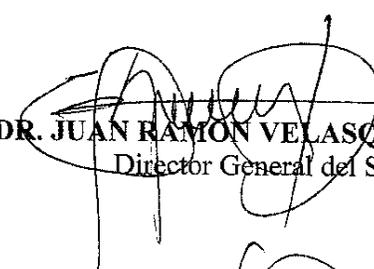
La Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (**SENASA**) en uso de sus facultades que la ley le confiere y en aplicación de los Artículos: 1, 80, 145. 146 321, de la Constitución de la Republica; 1, 3, 19, 54, 56, 60, 72 párrafo segundo, 83, 84, 87 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 120, 121 de la Ley de Contratación del Estado; 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras, Ejercicio Fiscal 2020

RESUELVE:

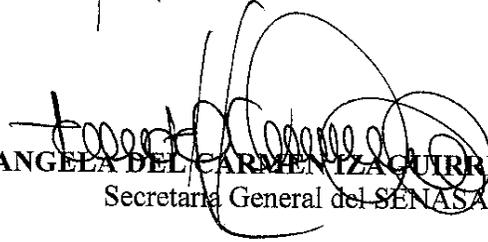
PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **PRORROGA AL CONTRATO DE SERVICIOS DE MONITOREO SATELITAL (GPS) PARA FLOTA VEHICULAR DEL SENAS, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA EMPRESA ARES SUN S.A.,** el cual llegó a su término el treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinte (2020), debiendo extenderse por dos (02) meses, comprendidos del primero (01) de abril al treinta y uno (31) de mayo del dos mil veinte (2020).

Y MANDA

UNO: Que la presenta Resolución es de Ejecución inmediata. **COMUNIQUESE**


DR. JUAN RAMON VELASQUEZ FALCON
Director General del SENASA




ABG. ANGELA DEL CARMEN IZAGUIRRE GONZALEZ
Secretaria General del SENASA



PRORROGA (1) AL CONTRATO DE SERVICIOS DE MONITOREO SATELITAL (GPS) PARA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA EMPRESA ARES SUN S.A.

Nosotros: **JUAN RAMÓN VELASQUEZ PAGOAGA**, hondureño, mayor de edad, casado, Médico Veterinario, con tarjeta de identidad **0801-1970-02886**, y registro tributario nacional número 0801197002860 y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., actuando en su condición de Director General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (**SENASA**), Nombrado mediante punto de acta N° 06 de Sesión CD-SENASA 029/19-11-2019 efectivo a partir del 02 de diciembre del dos mil diecinueve (2019) debidamente facultado para suscribir convenios y contratos de acuerdo a lo establecido en el Decreto PCM 038-2016 de fecha 25 de Julio del año 2016 y quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominara "**EL SENASA**"; y el Señor **JORGE ALBERTO VALLADARES MEJIA** mayor de edad, casado, Ingeniero Mecánico, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1964-0527, actuando en su condición de representante legal de la sociedad mercantil denominada **ARES SUN S.A.** con RTN número 0801-9008-179710 y en adelante denominada "**ARES SUN**" han convenido celebrar la presente "**PRORROGA (1) AL CONTRATO DE SERVICIOS DE MONITOREO SATELITAL (GPS) PARA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA EMPRESA ARES SUN S.A.** suscrito entre ambas partes el primer (01) día del mes de julio del dos mil diecinueve (2019); **prórroga que se regirá por las cláusulas siguientes:**

CLAUSULA PRIMERA: JUSTIFICACIÓN DE LA PRORROGA:

1.- Por razones de interés institucional, el **SENASA** podrá prorrogar el presente Contrato, de acuerdo a lo permitido por la Ley, debiendo mantenerse los mismos precios, términos, obligaciones, sanciones y condiciones estipuladas en el mismo, para lo que deberá suscribirse la ampliación correspondiente sin modificación alguna, ya que únicamente se prorrogará el plazo de vigencia.

2. Las Disposiciones Generales del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, EJERCICIO FISCAL 2020 establece en su ARTÍCULO 72.-** Cuando al inicio del presente Ejercicio Fiscal no se hubiere finalizado el proceso licitatorio requerido para un nuevo contrato, excepcionalmente y sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda en aquellos casos en los que exista un grave riesgo de daños al interés público e institucional, podrá autorizarse mediante resolución motivada emanada de la autoridad superior competente, la continuación de los efectos del contrato por el tiempo que fuere estrictamente necesario hasta **un máximo de tres (3) meses**, dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite. La prórroga se hará mediante acuerdo entre partes, previo dictamen de la administración que contenga opinión legal, técnica y financiera de la respectiva Institución y se formalizará mediante Acuerdo o Resolución de la institución, según corresponda. Lo anterior se aplicará siempre y cuando no contravenga lo establecido en los Artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado; o la Ley especial aplicable según la naturaleza del contrato.

3. Que a petición del Departamento de Administración y Finanzas en fecha ocho (08) de enero del dos mil veinte (2020) mediante MEMORANDUM DAF-008-2020 se informó que existía proceso de Licitación LPN-015-2019, el cual estaba en etapa de Aviso de Publicación y recepción de ofertas el día 3 de febrero del año 2020, por lo que se solicitó al Departamento de

Asesoría Legal del SENASA que se generara prórroga por tres meses contados a partir del uno (01) de enero del dos mil veinte, con la misma empresa que se había suscrito contrato por este servicio, en virtud de que el **CONTRATO DE SERVICIOS DE MONITOREO SATELITAL (GPS) PARA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA**, finalizó el 31 de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) amparada dicha petición en el hecho de no haber finalizado el proceso licitatorio requerido para un nuevo contrato, tal como lo dispone el artículo 72 de las Disposiciones Generales del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, EJERCICIO FISCAL 2020** citado en el numeral 2.

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Mediante **RESOLUCIÓN/SENASA No.145-2020 de fecha diez (10) de enero del año dos mil veinte (2020) se solventa: PRIMERO: Declarar CON LUGAR** la solicitud de **PRÓRROGA AL “CONTRATO DE SERVICIOS DE MONITOREO SATELITAL (GPS) PARA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA SENASA Y LA EMPRESA ARES SUN S.A.”**, el cual llegó a su término el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), debiendo extenderse por tres (03) meses, comprendidos del **primero (01) de enero al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte (2020)**.

En ese sentido se deben modificar todas aquellas cláusulas del contrato inicialmente suscrito y su respectiva modificación, cuyos contenidos y/o formas de ejecución se vean alterados con dicha medida, a efecto de ajustarlas al nuevo período de cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

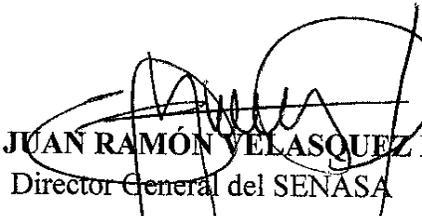
CLAUSULA TERCERA: OBJETO DE LA PRORROGA: El objeto de la prórroga es la modificación de las siguientes cláusulas:

1.- En cuanto al precio de los servicios contratados modifíquese, **la CLAUSULA CUARTA: COSTOS Y PAGOS DE LOS SERVICIOS DEL SENASA:** "El precio total a cancelar por los servicios de monitoreo satelital para la flota vehicular del SENASA, prestados en virtud de la prórroga convenida en este documento, será hasta por un monto total de **SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L 76,741.80)** incluyendo el 15% de impuestos sobre ventas, El financiamiento del presente Contrato será con fondos para la estructura programática del renglón de "Alquiler y Equipo de Comunicación, objeto del gasto N "22270" fuente 12, fondos disponibles en el Presupuesto del año 2020.

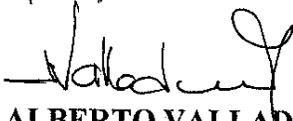
3.-**CLAUSULA NOVENA: CAUSAS DE TERMINACIÓN Y DURACIÓN DEL CONTRATO.-** La cual queda redactada de la siguiente manera, en ese sentido surtirá sus efectos: "El nuevo plazo del contrato será por el período comprendido a partir del día **uno (01) de enero al treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinte (2020)**.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA, RATIFICACIÓN E INCORPORACIÓN. Las restantes cláusulas del aludido contrato y su respectiva modificación quedan sin ninguna innovación, ratificándose todas y cada una de sus condiciones, las cuales continúan vigentes durante el plazo convenido en la actual prórroga. El presente documento queda incorporado y pasa a formar parte del contrato originalmente suscrito entre las partes, considerando que se obtuvo la disponibilidad presupuestaria en fecha 10 de agosto de 2020. Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente

convenio de prórroga de contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinte.


JUAN RAMÓN VELLASQUEZ PAGOÁN
Director General del SENASA




JORGE ALBERTO VALLADARES MEJIA
Representante Legal de la sociedad mercantil ARES SUN S.A.

0901-1904-05271

PRORROGA (2) AL CONTRATO DE SERVICIOS DE MONITOREO SATELITAL (GPS) PARA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA EMPRESA ARES SUN S.A.

Nosotros: **JUAN RAMÓN VELASQUEZ PAGOAGA**, hondureño, mayor de edad, casado, Médico Veterinario, con tarjeta de identidad **0801-1970-02886**, y registro tributario nacional número 0801197002860 y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., actuando en su condición de Director General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (**SENASA**), Nombrado mediante punto de acta N° 06 de Sesión CD-SENASA 029/19-11-2019 efectivo a partir del 02 de diciembre del dos mil diecinueve (2019) debidamente facultado para suscribir convenios y contratos de acuerdo a lo establecido en el Decreto PCM 038-2016 de fecha 25 de Julio del año 2016 y quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominara "**EL SENASA**"; y el Señor **JORGE ALBERTO VALLADARES MEJIA** mayor de edad, casado, Ingeniero Mecánico, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1964-0527, actuando en su condición de representante legal de la sociedad mercantil denominada **ARES SUN S.A.** con RTN número 0801-9008-179710 y en adelante denominada "**ARES SUN**" han convenido celebrar la presente "**PRORROGA (2) AL CONTRATO DE SERVICIOS DE MONITOREO SATELITAL (GPS) PARA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA EMPRESA ARES SUN S.A.** suscrito entre ambas partes el primer (01) día del mes de julio del dos mil diecinueve (2019); **prórroga que se regirá por las cláusulas siguientes:**

CLAUSULA PRIMERA: JUSTIFICACIÓN DE LA PRORROGA:

1.- Por razones de interés institucional, el **SENASA** podrá prorrogar el presente Contrato, de acuerdo a lo permitido por la Ley, debiendo mantenerse los mismos precios, términos, obligaciones, sanciones y condiciones estipuladas en el mismo, para lo que deberá suscribirse la ampliación correspondiente sin modificación alguna, ya que únicamente se legalizará el plazo de vigencia.

2. Las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2020 en el Artículo 72 establece que en los casos que dicho proceso hubiere sido declarado desierto o fracasado conforme Ley, podrá extenderse el citado contrato en las mismas condiciones y hasta un último plazo de tres (3) meses más. La prórroga se hará mediante acuerdo entre partes, previo dictamen de la administración que contenga opinión legal, técnica y financiera de la respectiva Institución y se formalizará mediante Acuerdo o Resolución de la institución, según corresponda. Lo anterior se aplicará siempre y cuando no contravenga lo establecido en los Artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado; o la Ley especial aplicable según la naturaleza del contrato.

3. Que a petición del Departamento de Administración y Finanzas en fecha ocho (08) de enero del dos mil veinte (2020) mediante MEMORANDUM DAF-008-2020 se informó que existía proceso de Licitación LPN-015-2019, el cual estaba en etapa de Aviso de Publicación y recepción de ofertas el día 3 de febrero del año 2020, por lo que se solicitó al Departamento de Asesoría Legal del **SENASA** que se generara prórroga por tres meses contados a partir del uno (01) de enero del dos mil veinte, con la misma empresa que se había suscrito contrato por este servicio, en virtud de que el **CONTRATO DE SERVICIOS DE MONITOREO SATELITAL (GPS) PARA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA**, finalizó el 31 de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) amparada dicha petición en el hecho de no haber finalizado el proceso licitatorio requerido para un nuevo contrato, tal como lo dispone el

artículo 72 de las Disposiciones Generales del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, EJERCICIO FISCAL 2020** citado en el numeral 2.

3.- Que en fecha tres de agosto del año en curso se emite **RESOLUCIÓN-SENASA N° 1430-2020** que en su parte concluyente **RESUELVE: PRIMERO:** Atender la Recomendación emitida por la Comisión de Adquisiciones del SENASA dando por fracasada la licitación pública **PROCESO LPN-015-2019- SENASA "CONTRATACION DE SERVICIOS DE MONITOREO (GPS) PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA" (PERIODO FISCAL 2020)** ya que el SENASA no cuenta con disponibilidad presupuestaria para hacer frente al pago de estos servicios; por lo que no es procedente contratar un servicio y suscribir una obligación que no cuenta con respaldo presupuestario, asimismo, conforme al **DECRETO PCM-005-2020**, en el que se Declaró Estado de Emergencia Sanitaria, a causa de la Pandemia COVID-19 y al Decreto PCM-021-2020 en el que se restringieron las garantías constitucionales de libre circulación entre otras.

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Mediante **RESOLUCIÓN-SENASA N° 1450-2020** que en su parte concluyente **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR la solicitud de PRORROGA AL CONTRATO DE SERVICIOS DE MONITOREO SATELITAL (GPS) PARA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA EMPRESA ARES SUN S.A.**, el cual llegó a su término el treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinte (2020), debiendo extenderse por dos (02) meses, comprendidos del primero (01) de abril al treinta y uno (31) de mayo del dos mil veinte (2020).

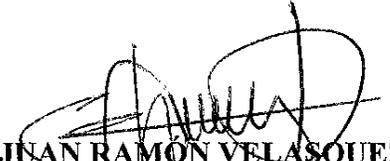
En ese sentido se deben modificar todas aquellas cláusulas del contrato inicialmente suscrito y su respectiva modificación, cuyos contenidos y/o formas de ejecución se vean alterados con dicha medida, a efecto de ajustarlas al nuevo período de cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DE LA PRORROGA: El objeto de la prórroga es la modificación de las siguientes cláusulas:

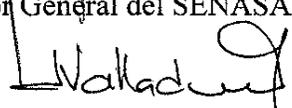
1.- En cuanto al precio de los servicios contratados modifíquese, la **CLAUSULA CUARTA: COSTOS Y PAGOS DE LOS SERVICIOS DEL SENASA:** "El precio total a cancelar por los servicios de monitoreo satelital para la flota vehicular del SENASA, prestados en virtud de la prórroga convenida en este documento, será hasta por un monto total de **CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y UNO LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L 51,161.20)** incluyendo el 15% de impuestos sobre ventas, El financiamiento del presente Contrato será con fondos para la estructura programática del renglón de "Alquiler y Equipo de Comunicación, objeto del gasto N "22270" fuente 12, fondos disponibles en el Presupuesto del año 2020, según **MEMORANDUM DAF-343-2020** de fecha diez (10) de agosto del dos mil veinte (2020).-

3.-**CLAUSULA NOVENA: CAUSAS DE TERMINACIÓN Y DURACIÓN DEL CONTRATO.-** La cual queda redactada de la siguiente manera, en ese sentido surtirá sus efectos: "El nuevo plazo del contrato será por el período comprendido a partir del día **uno (01) de abril al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinte (2020).**

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA, RATIFICACIÓN E INCORPORACIÓN. Las restantes cláusulas del aludido contrato y su respectiva modificación quedan sin ninguna innovación, ratificándose todas y cada una de sus condiciones, las cuales continúan vigentes durante el plazo convenido en la actual prórroga. El presente documento queda incorporado y pasa a formar parte del contrato originalmente suscrito entre las partes, considerando que se obtuvo la disponibilidad presupuestaria en fecha 10 de agosto de 2020. Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente convenio de prórroga de contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los doce días del mes de agosto del dos mil veinte (2020).


JUAN RAMON VELASQUEZ PAGO
Director General del SENASA




JORGE ALBERTO VALLADARES MEJIA
Representante Legal de la sociedad mercantil ARES SUN S.A.

0201-1964-05271

OPINIÓN LEGAL

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).- DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, doce (12) de agosto del dos mil veinte (2020).

Visto para emitir Opinión legal en la Solicitud de **PRÓRROGA AL CONTRATO DE SERVICIOS DE MONITOREO SATELITAL (GPS) PARA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA EMPRESA ARES SUN S.A.** el cual llegó a su término el treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinte (2020), en atención al **MEMORANDUM DAF-329-2020**, de fecha treinta y uno (31) de julio del dos mil veinte (2020) emitido por la Administración General del SENASA.

PRIMERO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-038-2016, de fecha veinticinco (25) de julio del dos mil dieciséis (2016), se crea El Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) como un ente desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, ejerciendo su competencia con autonomía técnica, administrativa y financiera de duración indefinida y con plena capacidad para adquirir, ejerceré derechos y contraer obligaciones.

SEGUNDO: Que mediante Punto de acta No.6, de la Sesión N°. CD-SENASA-029/19-11-19, del Consejo Directivo del SENASA, efectivo a partir del dos (02) de diciembre de 2019 se nombró al Dr. **JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ PAGOAGA** como director del SENASA.

TERCERO: Que mediante las Disposiciones Generales del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, EJERCICIO FISCAL 2020** establece en su **ARTÍCULO 72.-** *Cuando al inicio del presente Ejercicio Fiscal no se hubiere finalizado el proceso licitatorio requerido para un nuevo contrato, excepcionalmente y sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda en aquellos casos en los que exista un grave riesgo de daños al interés público, podrá autorizarse mediante resolución motivada emanada de la autoridad superior competente, la continuación de los efectos del contrato por el tiempo que fuere estrictamente necesario hasta un máximo de tres (3) meses, dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite, excepto en los casos que dicho proceso hubiere sido declarado desierto o fracasado conforme Ley, podrá extenderse el citado contrato en las mismas condiciones y hasta un último plazo de tres (3) meses más. La prórroga se hará mediante acuerdo entre partes, previo dictamen de la administración que contenga opinión legal, técnica y financiera de la respectiva Institución y se formalizará mediante Acuerdo o Resolución de la institución, según corresponda.* Lo anterior se aplicará siempre y cuando no contravenga lo establecido en los Artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado.

CUARTO: La Ley de Contratación del Estado establece en su Artículo 121.-*Modificación de los contratos. La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.*

QUINTO: Que el Departamento de Administración y Finanzas en fecha ocho (08) de enero del dos mil veinte (2020) mediante MEMORANDUM DAF-008-2020 se informó que existía proceso de Licitación LPN-015-2019, el cual estaba en etapa de Aviso de Publicación y recepción de



ofertas el día 3 de febrero del año 2020, por lo que se solicitó al Departamento de Asesoría Legal del SENASA que se generara prórroga por tres meses contados a partir del uno (01) de enero del dos mil veinte, con la misma empresa que se había suscrito contrato por este servicio, en virtud de que el **CONTRATO DE SERVICIOS DE MONITOREO SATELITAL (GPS) PARA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA**, finalizó el 31 de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) amparada dicha petición en el hecho de no haber finalizado el proceso licitatorio requerido para un nuevo contrato, tal como lo dispone el artículo 72 de las Disposiciones Generales del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, EJERCICIO FISCAL 2020** citado en el numeral 2.

SEXTO: Que en fecha diez (10) de enero del año dos mil veinte (2020) el Departamento Legal del SENASA **RECOMIENDA:** Que se debe declarar **CON LUGAR** la solicitud de **PRORROGA AL “CONTRATO DE SERVICIOS DE MONITOREO SATELITAL (GPS) PARA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA EMPRESA ARES SUN S.A.**

SEPTIMO: Derivada de la Opinión Legal se emitió en fecha diez (10) de enero del año dos mil veinte (2020) **RESOLUCIÓN/SENASA No.145-2020** que en su parte concluyente resuelve: **PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de **PRORROGA AL CONTRATO DE SERVICIOS DE MONITOREO SATELITAL (GPS) PARA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA EMPRESA ARES SUN S.A.**, el cual llegó a su término el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), debiendo extenderse por tres (03) meses, comprendidos del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte (2020).

OCTAVO: Que mediante memorándum DAL-177-2020, del 8 de junio de los corrientes, se emitió Opinión Legal, y basándose en el Art. 57 de la Ley de Contratación del Estado y 177 de su reglamento, recomendó declarar fracasada los procesos de Licitación Pública.

NOVENO: Que mediante memorándum DAF-317-2020, de fecha 21/07/2020; la Jefatura de Administración y Finanzas del SENASA establece que debido a la reducción de los ingresos de la Institución y a la reducción del 2% del presupuesto ordenada por el Gobierno, el SENASA no cuenta con disponibilidad presupuestaria para hacer frente al pago de los servicios de “Contratación de servicios de monitoreo GPS para la flota vehicular del SENASA”, **con el Objeto del Gasto 22270**; por lo que no es procedente contratar un servicio y suscribir una obligación que no cuenta con respaldo presupuestario.

DECIMO: Que en fecha veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020) la Comisión de Adquisiciones del **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA** emite Acta de Recomendación relacionado con el **PROCESO LPN-015-2019- SENASA “CONTRATACION DE SERVICIOS DE MONITOREO (GPS) PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA” (PERIODO FISCAL 2020)** dando por **FRACASADA** la Licitación Pública **LNP-015-2019** en virtud que el SENASA no cuenta con disponibilidad presupuestaria para hacer frente al pago de estos servicios.

DECIMO PRIMERO: Que en fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinte (2020) el Departamento de Administración y Finanzas del SENASA remite MEMORANDUM DAF-329-2020, en el que solicita elaboración de PRORROGA AL “CONTRATO DE SERVICIOS DE MONITOREO SATELITAL (GPS) PARA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA EMPRESA ARES SUN S.A.

DECIMO SEGUNDO: Emanada de la Opinión Legal se emite en fecha tres (03) de agosto del año dos mil veinte (2020) RESOLUCIÓN-SENASA N° 1430-2020 que en su parte concluyente RESUELVE: PRIMERO: Atender la Recomendación emitida por la Comisión de Adquisiciones del SENASA dando por fracasada la licitación pública PROCESO LPN-015-2019- SENASA “CONTRATACION DE SERVICIOS DE MONITOREO (GPS) PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA” (PERIODO FISCAL 2020) a que el SENASA no cuenta con disponibilidad presupuestaria para hacer frente al pago de estos servicios; por lo que no es procedente contratar un servicio y suscribir una obligación que no cuenta con respaldo presupuestario, asimismo, conforme al DECRETO PCM-005-2020, en el que se Declaró Estado de Emergencia Sanitaria, a causa de la Pandemia COVID-19 y al Decreto PCM-021-2020 en el que se restringieron las garantías constitucionales de libre circulación entre otras.

DECIMO TERCERO: Que mediante MEMORANDUM DAF-343-2020 de fecha diez (10) de agosto del año (2020) se establece la disponibilidad de fondos para la estructura programática de la fuente 12 y objeto del gasto 22270 con un saldo disponible de CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y UN LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L.51, 161.20), este valor tiene reserva para los meses de abril y mayo del año 2020.

DECIMO CUARTO: El Departamento de Asesoría Legal del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), después del análisis jurídico correspondiente RECOMIENDA: Que es procedente PRORROGAR EL “CONTRATO DE SERVICIOS DE MONITOREO SATELITAL (GPS) PARA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA EMPRESA ARES SUN S.A., el cual llegó a su término el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte (2020), debiendo extenderse por dos (02) meses, comprendidos del primero (01) de abril al treinta y uno (31) de mayo del dos mil veinte (2020).

Remítanse las presentes diligencias a la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) para que emita la Resolución respectiva.



ABG. ASTRID MARÍA ENCINA LÓPEZ
Jefe del Departamento de Asesoría Legal de SENASA

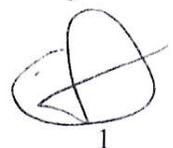
PRORROGA (1) AL "CONTRATO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, QUE SEAN NECESARIAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS, REFRIGERADORAS, CUARTOS FRÍOS Y CONGELADOS ASIGNADOS AL SENASA, OFICINAS PRINCIPAL TEGUCIGALPA, LABORATORIO SAN JOSE E INSTITUTO HONDUREÑO DE INVESTIGACIÓN MÉDICO VETERINARIO"

Nosotros: **JUAN RAMÓN VELASQUEZ PAGOAGA**, hondureño, mayor de edad, casado, Médico Veterinario, con tarjeta de identidad **0801-1970-02886**, y registro tributario nacional número 0801197002860 y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., actuando en su condición de Director General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (**SENASA**), Nombrado mediante punto de acta N° 06 de Sesión CD-SENASA 029/19-11-2019 efectivo a partir del 02 de diciembre del dos mil diecinueve (2019) debidamente facultado para suscribir convenios y contratos de acuerdo a lo establecido en el Decreto PCM 038-2016 de fecha 25 de Julio del año 2016 y quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominara "**EL SENASA**"; y el Señor **CARLOS ALBERTO LOPEZ ECHEVERRIA** quien es mayor de edad, Hondureño, Técnico en Refrigeración, con numero de identidad 0823-1956-00041, actuando en su condición de Propietario y Representante Legal de la Sociedad **establecimiento mercantil IMAREF**, instrumento en el cual acredita su representación con facultades suficientes para la celebración de este acto, que en lo sucesivo se llamara "**LA EMPRESA**" hemos convenido celebrar la presente "**PRORROGA (1) AL CONTRATO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, QUE SEAN NECESARIAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS, REFRIGERADORAS, CUARTOS FRÍOS Y CONGELADOS ASIGNADOS AL SENASA, OFICINAS PRINCIPAL TEGUCIGALPA, LABORATORIO SAN JOSE E INSTITUTO HONDUREÑO DE INVESTIGACIÓN MÉDICO VETERINARIO, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA "SENASA" Y SOCIEDAD ESTABLECIMIENTO MERCANTIL IMAREF**, suscrito entre ambas partes el primer día del mes de junio del dos mil diecinueve (2019); **prórroga que se regirá por las cláusulas siguientes:**

CLAUSULA PRIMERA: JUSTIFICACIÓN DE LA PRORROGA:

1.- Por razones de interés institucional, el **SENASA** podrá prorrogar el presente Contrato, de acuerdo a lo permitido por la Ley, debiendo mantenerse los mismos precios, términos, obligaciones, sanciones y condiciones estipuladas en el mismo, para lo que deberá suscribirse la ampliación correspondiente sin modificación alguna, ya que únicamente se prorrogará el plazo de vigencia.

2.- Las Disposiciones Generales del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, EJERCICIO FISCAL 2020 establece en su ARTÍCULO 72.-** Cuando al inicio del presente Ejercicio



1

Fiscal no se hubiere finalizado el proceso licitatorio requerido para un nuevo contrato, excepcionalmente y sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda en aquellos casos en los que exista un grave riesgo de daños al interés público e institucional, podrá autorizarse mediante resolución motivada emanada de la autoridad superior competente, la continuación de los efectos del contrato por el tiempo que fuere estrictamente necesario hasta **un máximo de tres (3) meses**, dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite. La prórroga se hará mediante acuerdo entre partes, previo dictamen de la administración que contenga opinión legal, técnica y financiera de la respectiva Institución y se formalizará mediante Acuerdo o Resolución de la institución, según corresponda. Lo anterior se aplicará siempre y cuando no contravenga lo establecido en los Artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado; o la Ley especial aplicable según la naturaleza del contrato.

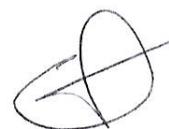
CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Mediante **RESOLUCIÓN/SENASA No. 171-2020 de fecha catorce de enero del año dos mil veinte (2020) se solventa: Declarar CON LUGAR la solicitud de PRORROGA AL “CONTRATO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, QUE SEAN NECESARIAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS, REFRIGERADORAS, CUARTOS FRÍOS Y CONGELADOS ASIGNADOS AL SENASA, OFICINAS PRINCIPAL TEGUCIGALPA, LABORATORIO SAN JOSE E INSTITUTO HONDUREÑO DE INVESTIGACIÓN MÉDICO VETERINARIO”, el cual llegó a su término el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), debiendo extenderse por tres (03) meses, comprendidos del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte (2020).**

En ese sentido se deben modificar todas aquellas cláusulas del contrato inicialmente suscrito y su respectiva modificación, cuyos contenidos y/o formas de ejecución se vean alterados con dicha medida, a efecto de ajustarlas al nuevo período de cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DE LA PRORROGA: El objeto de la prórroga es la modificación de las siguientes cláusulas:

1.- En cuanto adicionar nuevas constancias de confirmación de asignación presupuestaria **modifícase CLAUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS FONDOS.** El financiamiento del presente Contrato será con fondos del renglón de "Mantenimiento y Reparación de Otros Equipos" "23390", fondos disponibles en el Presupuesto del año 2020.-

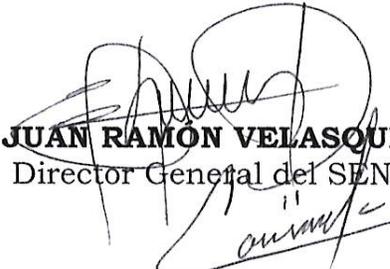
2.- **Modifícase CLAUSULA TERCERA: PLAZO.**- La cual queda redactada de la siguiente manera en ese sentido surtirá sus efectos: "El nuevo plazo del contrato será por el período comprendido a partir del día **uno (01) de enero**



del año dos mil veinte (2020) al treinta y uno de marzo del año dos mil veinte (2020).

3.- En cuanto al precio de los servicios contratados, **modifícase la CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** " El SENASA pagará a LA EMPRESA por los servicios antes descritos, prestados en virtud de la prórroga la cantidad de **TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON 00/100 (L. 34,063.00)** correspondiente a los meses de **enero, febrero y marzo del 2020**, que equivale a un total de **CIENTO DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 00/100 (L.102,189.00)**.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA, RATIFICACIÓN E INCORPORACIÓN. Las restantes cláusulas del aludido contrato y su respectiva modificación quedan sin ninguna innovación, ratificándose todas y cada una de sus condiciones, las cuales continúan vigentes durante el plazo convenido en la actual prórroga. El presente documento queda incorporado y pasa a formar parte del contrato originalmente suscrito entre las partes. Así nos expresamos los contratantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente convenio de prórroga de contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diez días del mes de agosto del año dos mil veinte.


JUAN RAMÓN VELASQUEZ PAGOAGA
Director General del SENASA



CARLOS ALBERTO LOPEZ ECHEVERRIA

Propietario y Representante Legal de la Sociedad establecimiento mercantil
IMAREF



RESOLUCIÓN/SENASA No. 1449-2020

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).-Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, cinco (05) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Vista y analizada la solicitud de elaboración de **PRORROGA AL "CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA "EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V."**, conocida como **ESO, S. DE R.L. DE C.V.**, por el término de tres (03) meses, comprendidos del primero (01) de abril al treinta (30) de junio del año dos mil veinte (2020),, remitida por el Departamento de Administración y Finanzas del SENASA en fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinte (2020) mediante **MEMORANDUM DAF-329-2020**.

CONSIDERANDO: (1) Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-038-2016, de fecha veinticinco (25) de julio del dos mil dieciséis (2016), se crea El Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) como un ente desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, ejerciendo su competencia con autonomía técnica, administrativa y financiera de duración indefinida y con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones.

CONSIDERANDO: (2) Que en sesión ordinaria del Consejo Directivo del SENASA mediante Resolución del Punto de Acta número 6 de la sesión N° CD-SENASA-029/19-11-19 se nombró al Doctor **JUAN RAMON VELASQUEZ PAGOAGA**, como Director General del SENASA.

CONSIDERANDO: (3) Que mediante las Disposiciones Generales del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, EJERCICIO FISCAL 2020** establece en su **ARTÍCULO 72.-** Cuando al inicio del presente Ejercicio Fiscal no se hubiere finalizado el proceso licitatorio requerido para un nuevo contrato, excepcionalmente y sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda en aquellos casos en los que exista un grave riesgo de daños al interés público e institucional, podrá autorizarse mediante resolución motivada emanada de la autoridad superior competente, la continuación de los efectos del contrato por el tiempo que fuere estrictamente necesario hasta un máximo de tres (3) meses, dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite, excepto en los casos que dicho proceso hubiere sido declarado desierto o fracasado conforme Ley, podrá extenderse el citado contrato en las mismas condiciones y hasta un último plazo de tres (3) meses más. La prórroga se hará mediante acuerdo entre partes, previo dictamen de la administración que contenga opinión legal, técnica y financiera de la respectiva Institución y se formalizará mediante Acuerdo o Resolución de la institución, según corresponda. Lo anterior se aplicará siempre y cuando no contravenga lo establecido en los Artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado; o la Ley especial aplicable según la naturaleza del contrato.

CONSIDERANDO: (4) Que la Ley de Contratación del Estado establece en su Artículo 121.-*Modificación de los contratos. La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.*

CONSIDERANDO: (5) Que en fecha ocho (08) de enero del año dos mil veinte (2020) el Departamento de Administración y Finanzas del SENASA mediante **MEMORANDUM DAF-008-2020** Solicita **PRORROGA AL "CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA " EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V."**, conocida como **ESO, S. DE R.L. DE C.V.**, el cual llego a su término el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

CONSIDERANDO: (6) Que en fecha nueve (09) de enero del año dos mil veinte (2020) el Departamento Legal del SENASA **RECOMIENDA:** Que se debe declarar **CON LUGAR** la solicitud de **PRORROGA AL "CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA " EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V."**, conocida como **ESO, S. DE R.L. DE C.V.**

CONSIDERANDO: (7) Derivada de la Opinión Legal se emitió en fecha nueve (09) de enero del año dos mil veinte (2020) **RESOLUCIÓN/SENASA No.115-2020** que en su parte concluyente resuelve: **PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **PRORROGA AL "CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA " EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V."**, el cual llegó a su término el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), debiendo extenderse por tres (03) meses, comprendidos del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO: (8) Que en fecha primero (01) de abril del año dos mil veinte (2020) la **EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V.**, conocida como **ESO, S. DE R.L. DE C.V.**, presenta **ENDOSO** a la fianza de cumplimiento N° ZC-FC-75082-2019, emitida a favor del **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA** con fecha de emisión 23 de enero del año dos mil 2019 por la Aseguradora Seguros Crefisa, S.A., ampliando la vigencia de la prorroga **a partir del 01/04/2020 hasta 01/09/2020.**

CONSIDERANDO: (9) Que mediante **MEMORANDUM UP-043-2020 de fecha treinta (30) de junio del año (2020)** se establece la disponibilidad de fondos para la estructura programática de la fuente 12 y objetos del gasto varios con un saldo disponible de L.2.535.750.00, este valor tiene reserva para los meses de abril, mayo y junio del año 2020.

CONSIDERANDO: (10) Que mediante memorándum **DAF-318-2020**, de fecha 21/07/2020; la Jefatura de Administración y Finanzas del SENASA establece que debido a la reducción de los ingresos de la Institución y a la reducción del 2% del presupuesto ordenada por el Gobierno, el SENASA no cuenta con disponibilidad presupuestaria para hacer frente al pago de los servicios de "Contratación de Servicios de Vigilancia para el SENASA", **con el Objeto del Gasto 29200**; por lo que no es procedente contratar un servicio y suscribir una obligación que no cuenta con respaldo presupuestario.

CONSIDERANDO: (11) Que en fecha veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020) la Comisión de Adquisiciones del **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA** emite Acta de Recomendación relacionado con el **PROCESO LPN-09-2019- SENASA "CONTRATACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA EL SENASA" (PERIODO FISCAL 2020)** dando por **FRACASADA** la Licitación Pública **LNP-09-2019** en virtud que el **SENASA no cuenta con disponibilidad presupuestaria para hacer frente al pago de estos servicios.**

CONSIDERANDO: (12) Que mediante **MEMORANDUM UP-043-2020** de fecha treinta (30) de junio del año (2020) se establece la disponibilidad de fondos para la estructura programática de la fuente 12 y objetos del gasto varios con un saldo disponible de L.2,535,750.00, este valor tiene reserva para los meses de abril, mayo y junio del año 2020.

CONSIDERANDO: (13) Que en fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinte (2020) el Departamento de Administración y Finanzas del SENASA remite **MEMORANDUM DAF-329-2020**, en el que solicita elaboración de **PRORROGA por tres meses de abril a junio del año dos mil veinte al "CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA "EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V."**, conocida como **ESO, S. DE R.L. DE C.V.**

CONSIDERANDO: (14) Emanada de la Opinión Legal se emite en fecha tres (03) de agosto del año dos mil veinte (2020 **RESOLUCIÓN-SENASA N° 1433-2020** que en su parte concluyente **RESUELVE: PRIMERO:** Atender la Recomendación de Adjudicación de la **PROCESO LPN-09-2019- SENASA "CONTRATACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA EL SENASA" (PERIODO FISCAL 2020)** emitida por la Comisión de Adquisiciones del SENASA dando por **FRACASADA** la Licitación Pública **LNP-09-2019 en virtud que el SENASA no cuenta con disponibilidad presupuestaria para hacer frente al pago de estos servicios**, por lo que no es procedente contratar un servicio y suscribir una obligación que no cuenta con respaldo presupuestario, asimismo, conforme al **DECRETO PCM-005-2020**, en el que se Declaró Estado de Emergencia Sanitaria, a causa de la Pandemia COVID-9 y al Decreto **PCM-021-2020** en el que se restringieron las garantías constitucionales de libre circulación entre otras.

CONSIDERANDO: (15) Que el Departamento de Asesoría Legal del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), emite Opinión Legal el cinco (05) de agosto del año dos mil veinte (2020) en virtud de que hasta treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinte (2020), mediante **MEMORANDUM DAF-329-2020**, la Jefatura de Administración y Finanzas del SENASA solicita elaboración de **PRORROGA por tres meses de abril a junio del año dos mil veinte al "CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA "EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V."**, conocida como **ESO, S. DE R.L. DE C.V.**, por lo que después del análisis jurídico correspondiente **RECOMIENDA:** Que es procedente **PRORROGAR EL "CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA "EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V."**, conocida como **ESO, S. DE R.L. DE C.V.O**, el cual llegó a su término el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte (2020), **debiendo extenderse por tres (03) meses, comprendidos del primero (01) de abril al treinta (30) de junio del año dos mil veinte (2020).**

POR TANTO:

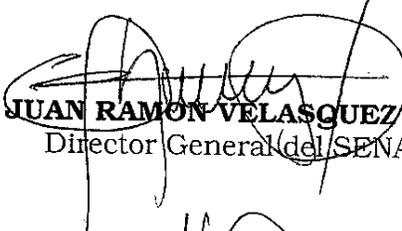
La Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (**SENASA**) en uso de sus facultades que la ley le confiere y en aplicación de los Artículos: 1, 80, 145, 146 321, de la Constitución de la República; 1, 3, 19, 54, 56, 60, 72 párrafo segundo, 83, 84, 87 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 120, 121 de la Ley de Contratación del Estado; 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras, Ejercicio Fiscal 2020.

RESUELVE:

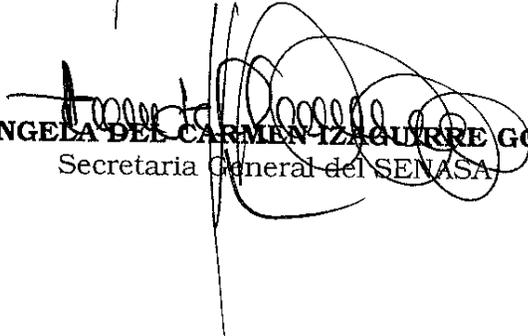
PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **PRORROGA AL "CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA " EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V."**, el cual llegó a su término el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte (2020), debiendo extenderse por tres (03) meses, comprendidos del primero (01) de abril al treinta (30) de junio del año dos mil veinte (2020).

Y MANDA

UNO: Que la presenta Resolución es de Ejecución inmediata. **COMUNIQUESE**


DR. JUAN RAMON VELASQUEZ PAGOAGA
Director General del SENASA




ABG. ANGELA DEL CARMEN IZAGUIRRE GONZALEZ
Secretaria General del SENASA



PRORROGA (1) AL CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA "SENASA" Y LA EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V., conocida como ESO, S. DE R.L. DE C.V.

Nosotros: **JUAN RAMÓN VELASQUEZ PAGOAGA**, hondureño, mayor de edad, casado, Médico Veterinario, con tarjeta de identidad **0801-1970-02886**, y registro tributario nacional número 0801197002860 y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., actuando en su condición de Director General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (**SENASA**), Nombrado mediante punto de acta N° 06 de Sesión CD-SENASA 029/19-11-2019 efectivo a partir del 02 de diciembre del dos mil diecinueve (2019) debidamente facultado para suscribir convenios y contratos de acuerdo a lo establecido en el Decreto PCM 038-2016 de fecha 25 de Julio del año 2016 y quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominara "**EL SENASA**"; y el Señor **HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTÍNEZ** quien es mayor de edad, Hondureño, Bachiller en Ciencias y Letras, con número de identidad 0501-1979-06949, con Registro Tributario Nacional N° 05011979069498 actuando en su condición de Gerente General y Gerente Administrativo de la Sociedad "**EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V.**" conocida como **ESO, S. DE R.L. DE C.V.**, constituida mediante Escritura Pública Número trescientos sesenta y tres (363) autorizada en fecha veintitrés de octubre del año dos mil seis, ante los oficios del Notario Salvador Navarrete Melghem, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número cuatrocientos setenta y nueve (479), con exequátur de la Corte Suprema de Justicia número cuatrocientos treinta y dos (432), igualmente inscrita con el N° 04 del Tomo 482 del Registro de la Propiedad Inmueble Y Mercantil, Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Cortes de la ciudad de San Pedro Sula, con Registro Tributario Nacional N° 05019007055268, instrumento en el cual acredita su representación con facultades suficientes para la celebración de este acto, que en lo sucesivo se llamara "**LA EMPRESA**" hemos convenido celebrar la presente "**PRORROGA (1) AL CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA "SENASA" Y LA "EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V.**" conocida como **ESO, S. DE R.L. DE C.V.**, suscrito entre ambas partes a los seis (06) días del mes de febrero del dos mil diecinueve (2019); **prórroga que se registrá por las cláusulas siguientes:**

CLAUSULA PRIMERA: JUSTIFICACIÓN DE LA PRORROGA:

1.- Por razones de interés institucional, el **SENASA** podrá prorrogar el presente Contrato, de acuerdo a lo permitido por la Ley, debiendo mantenerse los mismos precios, términos, obligaciones, sanciones y condiciones estipuladas en el mismo, para lo que deberá suscribirse la ampliación correspondiente sin modificación alguna, ya que únicamente se prorrogara el plazo de vigencia.

2.- Las Disposiciones Generales del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, EJERCICIO FISCAL 2020**

establece en su ARTÍCULO 72.- Cuando al inicio del presente Ejercicio Fiscal no se hubiere finalizado el proceso licitatorio requerido para un nuevo contrato, excepcionalmente y sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda en aquellos casos en los que exista un grave riesgo de daños al interés público e institucional, podrá autorizarse mediante resolución motivada emanada de la autoridad superior competente, la continuación de los efectos del contrato por el tiempo que fuere estrictamente necesario hasta **un máximo de tres (3) meses**, dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite. La prórroga se hará mediante acuerdo entre partes, previo dictamen de la administración que contenga opinión legal, técnica y financiera de la respectiva Institución y se formalizará mediante Acuerdo o Resolución de la institución, según corresponda. Lo anterior se aplicará siempre y cuando no contravenga lo establecido en los Artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado; o la Ley especial aplicable según la naturaleza del contrato.

3.- Que en fecha 08 de enero de 2020, el Departamento de Administración y finanzas del SENASA, mediante **MEMORANDUM DAF-008-2020**, informa que se encuentra pendiente proceso de **Licitación LPN-009-2019**, el cual se encuentra en aviso de publicación y recepción de ofertas para el día 13 de febrero del año 2020.

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Mediante **RESOLUCIÓN/SENASA No.115-2020** de fecha nueve de enero del año dos mil veinte (2020) se solventa: **PRIMERO: Declarar CON LUGAR** la solicitud de **PRORROGA AL "CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA " EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V."**, el cual llegó a su término el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), debiendo extenderse por tres (03) meses, comprendidos del **primero (01) de enero al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte (2020)**.

En ese sentido se deben modificar todas aquellas cláusulas del contrato inicialmente suscrito y su respectiva modificación, cuyos contenidos y/o formas de ejecución se vean alterados con dicha medida, a efecto de ajustarlas al nuevo período de cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DE LA PRORROGA: El objeto de la prórroga es la modificación de las siguientes cláusulas:

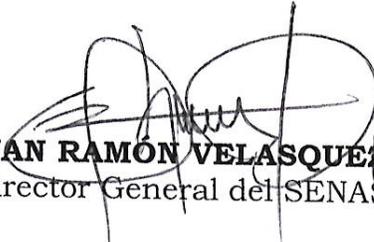
1.- En cuanto adicionar nueva constancias de confirmación de asignación presupuestaria **modifícase CLAUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO.-** El financiamiento del presente Contrato será con fondos **fuentes 12 y objeto del gasto N° 29200**".

2.- **Modifícase CLAUSULA SEXTA: PLAZO.-** La cual queda redactada de la siguiente manera en ese sentido surtirá sus efectos: "El nuevo plazo del contrato será por el período comprendido a partir del día **uno (01) de enero del año dos mil veinte (2020) al treinta y uno de marzo del año dos mil veinte (2020)**".

3.- En cuanto al precio de los servicios contratados, **modificase la CLAUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** " **El SENASA** pagará a **LA EMPRESA** por los servicios de Vigilancia, prestados en virtud de la prórroga la cantidad de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON 00/100 Lempiras (L. 845,250.000)** correspondiente a los meses de **enero, febrero y marzo del 2020**, que equivale a un total de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON 00/100 (L.2,535,750.000)**.

4.- En cuanto al otorgamiento de nueva garantía de cumplimiento de contrato, **modificase la CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTIAS**, del Contrato originalmente suscrito; "Para garantizar el exacto cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato originalmente suscrito, así como de la presente prórroga se cuenta con **ENDOSO** a la fianza de cumplimiento N° ZC-FC-75082-2019, emitida a favor del **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA** con fecha de emisión 23 de enero del año dos mil 2019 por la Aseguradora Seguros Crefisa, S.A., **ampliando la vigencia** de la prórroga **a partir del 01/04/2020** hasta **01/09/2020**. Quedando en todo lo demás sin modificación la referida cláusula.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA, RATIFICACIÓN E INCORPORACIÓN. Las restantes cláusulas del aludido contrato y su respectiva modificación quedan sin ninguna innovación, ratificándose todas y cada una de sus condiciones, las cuales continúan vigentes durante el plazo convenido en la actual prórroga. El presente documento queda incorporado y pasa a formar parte del contrato originalmente suscrito entre las partes, tomando en consideración que la disponibilidad presupuestaria fue remitida en fecha de 31 de julio de 2020. Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente convenio de prórroga de contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinte.


JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ PARDO
Director General del SENASA.




HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTÍNEZ
Representante Legal de EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V.



PRORROGA (2) AL CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA "SENASA" Y LA EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V., conocida como ESO, S. DE R.L. DE C.V.

Nosotros: **JUAN RAMÓN VELASQUEZ PAGOAGA**, hondureño, mayor de edad, casado, Médico Veterinario, con tarjeta de identidad **0801-1970-02886**, y registro tributario nacional número 0801197002860 y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., actuando en su condición de Director General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (**SENASA**), Nombrado mediante punto de acta N° 06 de Sesión CD-SENASA 029/19-11-2019 efectivo a partir del 02 de diciembre del dos mil diecinueve (2019) debidamente facultado para suscribir convenios y contratos de acuerdo a lo establecido en el Decreto PCM 038-2016 de fecha 25 de Julio del año 2016 y quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominara "**EL SENASA**"; y el Señor **HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTÍNEZ** quien es mayor de edad, Hondureño, Bachiller en Ciencias y Letras, con número de identidad 0501-1979-06949, con Registro Tributario Nacional N° 05011979069498 actuando en su condición de Gerente General y Gerente Administrativo de la Sociedad "**EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V.**" conocida como **ESO, S. DE R.L. DE C.V.**, constituida mediante Escritura Pública Número trescientos sesenta y tres (363) autorizada en fecha veintitrés de octubre del año dos mil seis, ante los oficios del Notario Salvador Navarrete Melghem, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número cuatrocientos setenta y nueve (479), con exequátur de la Corte Suprema de Justicia número cuatrocientos treinta y dos (432), igualmente inscrita con el N° 04 del Tomo 482 del Registro de la Propiedad Inmueble Y Mercantil, Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Cortes de la ciudad de San Pedro Sula, con Registro Tributario Nacional N° 05019007055268, instrumento en el cual acredita su representación con facultades suficientes para la celebración de este acto, que en lo sucesivo se llamara "**LA EMPRESA**" hemos convenido celebrar la presente "**PRORROGA (2) AL CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA "SENASA" Y LA "EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V.**" conocida como **ESO, S. DE R.L. DE C.V.**, suscrito entre ambas partes a los seis (06) días del mes de febrero del dos mil diecinueve (2019); **prórroga que se registrá por las cláusulas siguientes:**

CLAUSULA PRIMERA: JUSTIFICACIÓN DE LA PRORROGA:

1.-Por razones de interés institucional, el **SENASA** podrá prorrogar el presente Contrato, de acuerdo a lo permitido por la Ley, debiendo mantenerse los mismos precios, términos, obligaciones, sanciones y condiciones estipuladas en el mismo, para lo que deberá suscribirse la ampliación correspondiente sin modificación alguna, ya que únicamente se prorrogara el plazo de vigencia.

2. Las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2020 en el Artículo 72 establece que en los



casos que dicho proceso hubiere sido declarado desierto o fracasado conforme Ley, podrá extenderse el citado contrato en las mismas condiciones y hasta un último plazo de tres (3) meses más. La prórroga se hará mediante acuerdo entre partes, previo dictamen de la administración que contenga opinión legal, técnica y financiera de la respectiva Institución y se formalizará mediante Acuerdo o Resolución de la institución, según corresponda. Lo anterior se aplicará siempre y cuando no contravenga lo establecido en los Artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado; o la Ley especial aplicable según la naturaleza del contrato.

3.- Que en fecha tres de agosto del año en curso se emite **RESOLUCIÓN/SENASA No.1433-2020 que en su parte concluyente RESUELVE: PRIMERO:** Atender la Recomendación de Adjudicación de la **PROCESO LPN-09-2019- SENASA “CONTRATACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA EL SENASA” (PERIODO FISCAL 2020)** emitida por la Comisión de Adquisiciones del SENASA dando por **FRACASADA** la Licitación Pública **LNP-09-2019 en virtud que el SENASA no cuenta con disponibilidad presupuestaria para hacer frente al pago de estos servicios**, por lo que no es procedente contratar un servicio y suscribir una obligación que no cuenta con respaldo presupuestario.

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Mediante **RESOLUCIÓN/SENASA No.1449-2020** que en su parte decisiva **RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR** la solicitud de **PRORROGA AL “CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA “EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V.”**, el cual llegó a su término el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte (2020), debiendo extenderse por tres (03) meses, **comprendidos del primero (01) de abril al treinta (30) de junio del año dos mil veinte (2020).**

En ese sentido se deben modificar todas aquellas cláusulas del contrato inicialmente suscrito y su respectiva modificación, cuyos contenidos y/o formas de ejecución se vean alterados con dicha medida, a efecto de ajustarlas al nuevo período de cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DE LA PRORROGA: El objeto de la prórroga es la modificación de las siguientes cláusulas:

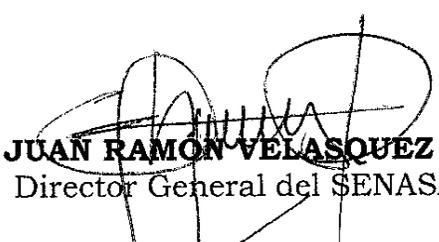
1.- En cuanto adicionar nueva constancias de confirmación de asignación presupuestaria **modifícase CLAUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO.-** El financiamiento del presente Contrato será con fondos para la estructura programática de la fuente 12 y objetos del gasto varios. Mediante **MEMORANDUM UP-043-2020** de fecha treinta (30) de junio del año (2020) se establece la disponibilidad de fondos para la estructura programática de la fuente 12 y objetos del gasto varios con un saldo disponible de **L.2,535,750.00**, este valor tiene reserva para los meses de abril, mayo y junio del año 2020.

2.- Modificase CLAUSULA SEXTA: PLAZO.- La cual queda redactada de la siguiente manera en ese sentido surtirá sus efectos: "El nuevo plazo del contrato será por el período comprendido a partir del día **uno (01) de abril del año dos mil veinte (2020) al treinta (30) de junio del año dos mil veinte (2020).**

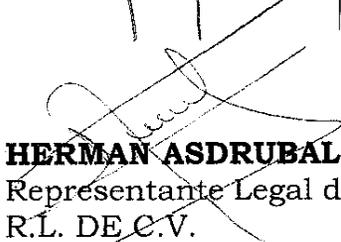
3.- Modificase en cuanto al precio de los servicios contratados, la **CLAUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** " El **SENASA** pagará a **LA EMPRESA** por los servicios de Vigilancia, prestados en virtud de la prórroga la cantidad de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON 00/100 Lempiras (L. 845,250.000)** correspondiente a los meses de **abril, mayo y junio del 2020**, que equivale a un total de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON 00/100 (L.2,535,750.000).**

4.- Modificase en cuanto al otorgamiento de nueva garantía de cumplimiento de contrato, la **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTIAS**, del Contrato originalmente suscrito; "Para garantizar el exacto cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato originalmente suscrito, así como de la presente prórroga se cuenta con **ENDOSO** a la fianza de cumplimiento N° ZC-FC-75082-2019, emitida a favor del **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA** con fecha de emisión 23 de enero del año dos mil 2019 por la Aseguradora Seguros Crefisa, S.A., **ampliando la vigencia** de la prórroga **a partir del 01/04/2020** hasta **01/09/2020**. Quedando en todo lo demás sin modificación la referida cláusula.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA, RATIFICACIÓN E INCORPORACIÓN. Las restantes cláusulas del aludido contrato y su respectiva modificación quedan sin ninguna innovación, ratificándose todas y cada una de sus condiciones, las cuales continúan vigentes durante el plazo convenido en la actual prórroga. El presente documento queda incorporado y pasa a formar parte del contrato originalmente suscrito entre las partes, tomando en consideración que la disponibilidad presupuestaria fue remitida en fecha de 31 de julio de 2020. Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente convenio de prórroga de contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinte.


JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ PAGUAGA
Director General del SENASA




HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTÍNEZ
Representante Legal de EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V.



OPINIÓN LEGAL

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).- DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, cinco (05) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Vista y analizada la solicitud de elaboración de **PRORROGA AL "CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA "EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V."**, conocida como **ESO, S. DE R.L. DE C.V.**, por el término de tres (03) meses, comprendidos del primero (01) de abril al treinta (30) de junio del año dos mil veinte (2020), remitida por el Departamento de Administración y Finanzas del SENASA en fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinte (2020) mediante **MEMORANDUM DAF-329-2020**.

PRIMERO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-038-2016, de fecha veinticinco (25) de julio del dos mil dieciséis (2016), se crea El Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) como un ente desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, ejerciendo su competencia con autonomía técnica, administrativa y financiera de duración indefinida y con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones.

SEGUNDO: Que en sesión ordinaria del Consejo Directivo del SENASA mediante Resolución del Punto de Acta número 6 de la sesión N° CD-SENASA-029/19-11-19 se nombró al Doctor **JUAN RAMON VELASQUEZ PAGOAGA**, como Director General del SENASA.

TERCERO: Que mediante las Disposiciones Generales del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, EJERCICIO FISCAL 2020** establece en su **ARTÍCULO 72.-** Cuando al inicio del presente Ejercicio Fiscal no se hubiere finalizado el proceso licitatorio requerido para un nuevo contrato, excepcionalmente y sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda en aquellos casos en los que exista un grave riesgo de daños al interés público e institucional, podrá autorizarse mediante resolución motivada emanada de la autoridad superior competente, la continuación de los efectos del contrato por el tiempo que fuere estrictamente necesario hasta un máximo de tres (3) meses, dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite, excepto en los casos que dicho proceso hubiere sido declarado desierto o fracasado conforme Ley, podrá extenderse el citado contrato en las mismas condiciones y hasta un último plazo de tres (3) meses más. La prórroga se hará mediante acuerdo entre partes, previo dictamen de la administración que contenga opinión legal, técnica y financiera de la respectiva Institución y se formalizará mediante Acuerdo o Resolución de la institución, según corresponda. Lo anterior se aplicará siempre y cuando no contravenga lo establecido en los Artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado; o la Ley especial aplicable según la naturaleza del contrato.

CUARTO: La Ley de Contratación del Estado establece en su Artículo 121.-*Modificación de los contratos. La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.*

QUINTO: Que en fecha ocho (08) de enero del año dos mil veinte (2020) el Departamento de Administración y Finanzas del SENASA mediante **MEMORANDUM DAF-008-2020** Solicita **PRORROGA AL "CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA "EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V."**, conocida como **ESO, S. DE R.L. DE C.V.**, el cual llegó a su término el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

SEXTO: Que en fecha nueve (09) de enero del año dos mil veinte (2020) el Departamento Legal del SENASA **RECOMIENDA:** Que se debe declarar **CON LUGAR** la solicitud de **PRORROGA AL "CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA " EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V."**, conocida como **ESO, S. DE R.L. DE C.V.**

SEPTIMO: Derivada de la Opinión Legal se emitió en fecha nueve (09) de enero del año dos mil veinte (2020) **RESOLUCIÓN/SENASA No.115-2020** que en su parte concluyente resuelve: **PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **PRORROGA AL "CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA " EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V."**, el cual llegó a su término el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), debiendo extenderse por tres (03) meses, comprendidos del **primero (01) de enero al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte (2020).**

OCTAVO: Que en fecha primero (01) de abril del año dos mil veinte (2020) la **EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V.**, conocida como **ESO, S. DE R.L. DE C.V.**, presenta **ENDOSO** a la fianza de cumplimiento N° ZC-FC-75082-2019, emitida a favor del **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA** con fecha de emisión 23 de enero del año dos mil 2019 por la Aseguradora Seguros Crefisa, S.A., **ampliando la vigencia** de la prórroga **a partir del 01/04/2020** hasta **01/09/2020.**

NOVENO: Que mediante memorándum DAL-177-2020, del 8 de junio de los corrientes, se emitió Opinión Legal, y basándose en el Art. 57 de la Ley de Contratación del Estado y 177 de su reglamento, recomendó declarar fracasada los procesos de Licitación Pública.

DECIMO: Que mediante memorándum **DAF-318-2020**, de fecha 21/07/2020; la Jefatura de Administración y Finanzas del SENASA establece que debido a la reducción de los ingresos de la Institución y a la reducción del 2% del presupuesto ordenada por el Gobierno, el SENASA no cuenta con disponibilidad presupuestaria para hacer frente al pago de los servicios de "Contratación de Servicios de Vigilancia para el SENASA", **con el Objeto del Gasto 29200**; por lo que no es procedente contratar un servicio y suscribir una obligación que no cuenta con respaldo presupuestario.

DECIMO PRIMERO: Que en fecha veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020) la Comisión de Adquisiciones del **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA** emite Acta de Recomendación relacionado con el **PROCESO LPN-09-2019- SENASA "CONTRATACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA EL SENASA" (PERIODO FISCAL 2020)** dando por **FRACASADA** la Licitación Pública **LNP-09-2019** en virtud que el **SENASA no cuenta con disponibilidad presupuestaria para hacer frente al pago de estos servicios.**

DECIMO SEGUNDO: Que mediante **MEMORANDUM UP-043-2020** de fecha treinta (30) de junio del año (2020) se establece la disponibilidad de fondos para la estructura programática de la fuente 12 y objetos del gasto varios con un saldo disponible de L.2,535,750.00, este valor tiene reserva para los meses de abril, mayo y junio del año 2020.

DECIMO TERCERO: Que en fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinte (2020) el Departamento de Administración y Finanzas del SENASA remite **MEMORANDUM DAF-329-2020**, en el que solicita elaboración de **PRORROGA por tres meses de abril a junio del año dos mil veinte al "CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA "EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V."**, conocida como **ESO, S. DE R.L. DE C.V.**

DECIMO CUARTO: Emanada de la Opinión Legal se emite en fecha tres (03) de agosto del año dos mil veinte (2020) **RESOLUCIÓN-SENASA N° 1433-2020** que en su parte concluyente **RESUELVE: PRIMERO:** Atender la Recomendación de Adjudicación de la **PROCESO LPN-09-2019- SENASA "CONTRATACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA EL SENASA" (PERIODO FISCAL 2020)** emitida por la Comisión de Adquisiciones del SENASA dando por **FRACASADA** la Licitación Pública **LNP-09-2019 en virtud que el SENASA no cuenta con disponibilidad presupuestaria para hacer frente al pago de estos servicios**, por lo que no es procedente contratar un servicio y suscribir una obligación que no cuenta con respaldo presupuestario, asimismo, conforme al **DECRETO PCM-005-2020**, en el que se Declaró Estado de Emergencia Sanitaria, a causa de la Pandemia COVID-9 y al Decreto **PCM-021-2020** en el que se restringieron las garantías constitucionales de libre circulación entre otras.

DECIMO QUINTO: El Departamento de Asesoría Legal del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), después del análisis jurídico correspondiente **RECOMIENDA:** Que es procedente **PRORROGAR EL "CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA " EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V."**, conocida como **ESO, S. DE R.L. DE C.V.O**, el cual llegó a su término el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte (2020), **debiendo extenderse por tres (03) meses, comprendidos del primero (01) de abril al treinta (30) de junio del año dos mil veinte (2020).**

Se efectúa la presente Opinión Legal en esta fecha en virtud de que hasta treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinte (2020), mediante **MEMORANDUM DAF-329-2020**, la Jefatura de Administración y Finanzas del SENASA solicita elaboración de **PRORROGA por tres meses de abril a junio del año dos mil veinte al "CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA "EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V."**, conocida como **ESO, S. DE R.L. DE C.V.** En consecuencia: Remítanse las presentes diligencias a la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) para que emita la Resolución respectiva.


ABG. ASTRID MARÍA ENCINA LÓPEZ
Jefe del Departamento de Asesoría Legal de SENASA

